

**REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE
ACCIONISTAS
DE
AMREST HOLDINGS, SE**

ÍNDICE

TÍTULO I - INTRODUCCIÓN	4
Artículo 1.- Objeto del Reglamento.....	4
Artículo 2.- Ámbito de aplicación	4
Artículo 3.- Interpretación	4
Artículo 4.- Modificación	4
TÍTULO II – LA JUNTA GENERAL: FUNCIÓN, CLASES Y COMPETENCIAS	4
Artículo 5.- La Junta General.....	4
Artículo 6.- Clases de Juntas Generales.....	5
Artículo 7.- Competencias de la Junta General	5
TÍTULO III – CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL	6
Artículo 8.- Facultad y obligación de convocar la Junta General.....	6
Artículo 9.- Forma de la convocatoria	6
Artículo 10.- Complemento de convocatoria	7
Artículo 11.- Derecho de información previo a la celebración de la Junta General	8
Artículo 12.- Derecho de asistencia	9
Artículo 13.- Representación en la Junta General.....	9
Artículo 14.- Lugar de celebración	10
Artículo 15.- Planificación, medios y lugar de celebración de la Junta General	10
TÍTULO IV – CONSTITUCIÓN Y DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL	10
Artículo 16.- Constitución de la Junta General	10
Artículo 17.- Mesa de la Junta General.....	11
Artículo 18.- Ordenación de la Junta General.....	11
Artículo 19.- Lista de asistentes	11

Artículo 20.-	Solicitudes de intervención.....	12
Artículo 21.-	Intervención de los accionistas	13
Artículo 22.-	Derecho de información durante la celebración de la Junta General	13
Artículo 23.-	Prórroga y suspensión de la Junta General	14
TÍTULO V – VOTACIÓN, DOCUMENTACIÓN Y PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS.....		14
Artículo 24.-	Votación de los acuerdos	14
Artículo 25.-	Emisión de votos a distancia	16
Artículo 26.-	Adopción de acuerdos y finalización de la Junta	16
Artículo 27.-	Acta de la Junta General	16
TÍTULO VI – APROBACIÓN, PUBLICIDAD Y VIGENCIA.....		17
Artículo 28.-	Aprobación, publicidad y vigencia del Reglamento.....	17

TÍTULO I - INTRODUCCIÓN

Artículo 1.- Objeto del Reglamento

El presente Reglamento tiene por objeto establecer y concretar las reglas operativas y de funcionamiento de la Junta General de accionistas de AmRest Holdings, SE (la “**Sociedad**”), la información relativa a la misma y la asistencia a sus reuniones, así como el ejercicio de los derechos políticos de los accionistas, todo ello con sujeción a lo previsto en la legislación vigente y en los Estatutos Sociales.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Este Reglamento será de aplicación a todas las juntas generales de accionistas que celebre la Sociedad.

Artículo 3.- Interpretación

1. El presente Reglamento desarrolla y complementa la normativa legal y estatutaria aplicable a la Junta General de accionistas, que prevalecerá en caso de contradicción con lo dispuesto en él, y se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación.
2. Con carácter general, corresponde al Secretario del Consejo de Administración, previa consulta cuando lo estime necesario con el Presidente, resolver las dudas que suscite la aplicación de este Reglamento, de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas. No obstante, las dudas de interpretación o aplicación que surjan durante la celebración de la reunión serán resueltas por el Presidente de la Junta o por quien este determine.

Artículo 4.- Modificación

1. El Consejo de Administración podrá proponer a la Junta General de accionistas la modificación del presente Reglamento cuando, a su juicio, lo considere conveniente o necesario. La propuesta de modificación deberá acompañarse de un informe justificativo.
2. En el ejercicio de esta facultad, el Consejo de Administración procurará prestar especial atención a las propuestas o sugerencias de mejora que puedan formular los accionistas.

TÍTULO II – LA JUNTA GENERAL: FUNCIÓN, CLASES Y COMPETENCIAS

Artículo 5.- La Junta General

1. La Junta General es el órgano soberano de la Sociedad y sus acuerdos obligan a todos los accionistas, incluidos los ausentes, los disidentes, los que se abstengan de votar y los que no disponen de derecho de voto, sin perjuicio de los derechos y acciones que les correspondan.
2. Corresponde a los accionistas constituidos en Junta General decidir, por mayoría, en los asuntos propios que sean competencia legal de esta.

Artículo 6.- Clases de Juntas Generales

1. Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.
2. La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Asimismo, la Junta General podrá adoptar acuerdos sobre cuantos asuntos se sometan a su consideración.

3. Toda Junta General que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General extraordinaria.

Artículo 7.- Competencias de la Junta General

1. La Junta General decidirá sobre los asuntos atribuidos a la misma por la ley, por los Estatutos Sociales y por este Reglamento y, en especial, acerca de los siguientes:
 - (a) El nombramiento y separación de los consejeros, así como la ratificación de los consejeros designados por cooptación.
 - (b) El nombramiento y separación de los auditores de cuentas y, en su caso, de los liquidadores.
 - (c) La aprobación de las cuentas del ejercicio anterior, de la aplicación del resultado y de la gestión social.
 - (d) Cualquier aumento y reducción del capital social, así como la delegación de la facultad de aumentar el capital en el Consejo de Administración.
 - (e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.
 - (f) La autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.
 - (g) La aprobación y modificación de este Reglamento.
 - (h) La modificación de los Estatutos Sociales.
 - (i) La aprobación de la política de remuneraciones de los consejeros, de acuerdo con lo previsto en la ley.
 - (j) La aprobación del establecimiento de sistemas de retribución de los consejeros de la Sociedad consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones.
 - (k) La dispensa a los consejeros de las prohibiciones derivadas del deber de lealtad, cuando la autorización corresponda legalmente a la Junta General, así como de la obligación de no competir con la Sociedad.
 - (l) La aprobación, en aquellos casos en que así lo requiera la ley, de modificaciones estructurales, y concretamente la transformación, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio social al extranjero.
 - (m) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales.

- (n) La transmisión a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquellas.
 - (o) La disolución de la Sociedad.
 - (p) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad y la aprobación del balance de liquidación.
2. Asimismo, la Junta General resolverá sobre cualquier otro asunto que determinen la ley o los Estatutos Sociales o que sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración.
 3. Las competencias que no se hallen legal o estatutariamente atribuidas a la Junta General corresponden al Consejo de Administración.

TÍTULO III – CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 8.- Facultad y obligación de convocar la Junta General

1. La Junta General habrá de ser formalmente convocada por el Consejo de Administración.
2. El Consejo de Administración convocará la Junta General:
 - (i) Cuando proceda de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 anterior para la Junta General ordinaria.
 - (ii) Cuando lo solicite un número de accionistas titular de, al menos, un tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del plazo dispuesto en la ley.
 - (iii) Siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales y cuando lo determine la ley.
3. El Consejo de Administración confeccionará el orden del día, incluyendo, en su caso, los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Artículo 9.- Forma de la convocatoria

1. La Junta General, ordinaria o extraordinaria, deberá ser convocada mediante anuncio publicado por lo menos un mes antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta General, salvo en los casos en que la ley establezca una antelación diferente, en cuyo caso se estará a lo que ésta disponga. El anuncio de convocatoria se publicará en, al menos, los siguientes medios:
 - El Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España.
 - La página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “CNMV”) o cualquier otro organismo supervisor del mercado de valores en el que coticen las acciones.

- La página web de la Sociedad.
2. El anuncio expresará el nombre de la Sociedad, la fecha, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria y el cargo de la persona o personas que realicen la comunicación, junto a todos los asuntos que hayan de tratarse y demás cuestiones que, en su caso, deban ser incluidas en el mismo conforme a lo dispuesto en la ley y en este Reglamento. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.
 3. El anuncio contendrá información de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la junta general, incluyendo el derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio de este derecho.
 4. El Consejo de Administración, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, determinará los medios de comunicación a distancia que permitan a los accionistas efectuar el voto y/o la delegación, garantizando debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto o, en caso de delegación, las de representante y representado.
La convocatoria mencionará los concretos medios de comunicación a distancia que los accionistas puedan utilizar para ejercitar o delegar el voto, así como las instrucciones que deberán seguir para hacerlo.
 5. Cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá un acuerdo expreso adoptado en Junta General ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.

Artículo 10.- Complemento de convocatoria

1. Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General ordinaria incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada.
2. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.
3. El complemento de la convocatoria se publicará con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación en plazo será causa de nulidad de la Junta conforme a la ley.
4. Asimismo, los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social podrán en el mismo plazo previsto en el apartado 2 presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada.

Artículo 11.- Derecho de información previo a la celebración de la Junta General

1. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta y hasta el quinto día anterior al previsto para su celebración, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Además, en los mismos términos y plazo, los accionistas podrán solicitar por escrito las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado, en su caso, a la CNMV desde la celebración de la última Junta General, y acerca del informe del auditor.
2. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General, salvo en los casos en que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o que su publicidad perjudique a la Sociedad o a sociedades vinculadas. La información no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital
3. Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.
4. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a su Secretario o a uno o varios directivos para que, en nombre y representación del Consejo, respondan a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.
5. El medio para cursar la información solicitada por los accionistas será el mismo a través del cual se formuló la correspondiente solicitud, a menos que el accionista señale al efecto otro distinto de entre los declarados idóneos de acuerdo con lo previsto en este artículo. En todo caso, los administradores podrán cursar la información en cuestión a través de correo certificado con acuse de recibo o burofax.
6. En la página web de la Sociedad se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas.

En dicho foro podrán publicarse, entre otras materias:

- (a) propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria;
- (b) solicitudes de adhesión a tales propuestas;
- (c) iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la ley; y
- (d) ofertas o peticiones de representación voluntaria.

Artículo 12.- Derecho de asistencia

1. Podrán asistir a la Junta General todos los accionistas con independencia del número de acciones de que sean titulares, siempre que las tengan inscritas en el correspondiente registro contable con cinco días de antelación a la celebración de la Junta.
2. Los accionistas podrán asistir y votar en la Junta General por medios telemáticos o de comunicación a distancia, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Junta General y en los acuerdos del Consejo de Administración en la convocatoria de la Junta. Las condiciones y limitaciones a este tipo de asistencia y voto se establecerán, en su caso, en el Reglamento de la Junta General, de acuerdo con la ley aplicable en cada momento.
3. El Presidente podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, si bien la Junta General podrá revocar dicha autorización.
4. Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad deberán asistir a las Juntas Generales que se celebren, si bien el hecho de que cualquiera de ellos no asista por cualquier razón, no impedirá en ningún caso la válida constitución de la Junta.
5. Los procedimientos y sistemas de cómputo de la votación de las propuestas de acuerdos se establecerán en este Reglamento.

Artículo 13.- Representación en la Junta General

1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, que no necesitará ser accionista.
2. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta, por escrito o por los medios a distancia que, garantizando debidamente la identidad del representado y representante, el Consejo de Administración determine, en su caso, con ocasión de la convocatoria de cada Junta, conforme a lo dispuesto en este Reglamento.
3. Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto.
4. El Presidente, el Secretario de la Junta General o las personas designadas por su mediación, se entenderán facultadas para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta.
5. La facultad de representación se entiende sin perjuicio de lo establecido en la ley para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales.
6. La representación obtenida mediante solicitud pública se regirá por lo dispuesto en la ley y en este Reglamento.

Artículo 14.- Lugar de celebración

1. La Junta General se celebrará en el lugar que indique la convocatoria. Si en el anuncio no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta tendrá lugar en el domicilio de la Sociedad.
2. Si por cualquier motivo fuera necesario celebrar la reunión de la Junta General en salas separadas se dispondrán los medios audiovisuales que permitan la intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, su desarrollo en unidad de acto. En el supuesto de que las salas estuvieran localizadas en recintos diferentes, la reunión se entenderá celebrada donde radique el lugar principal.

En tal caso, el lugar principal de celebración de la Junta deberá estar localizado en el término municipal del domicilio social, sin que resulte preciso que los lugares accesorios también lo estén. Los asistentes a cualquiera de los lugares indicados se considerarán, en la medida en que cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento y en los Estatutos Sociales, como asistentes a la Junta General.

Artículo 15.- Planificación, medios y lugar de celebración de la Junta General

El Consejo de Administración podrá decidir, en atención a las circunstancias, la utilización de medios o sistemas que faciliten un mayor y mejor seguimiento de la Junta General o una más amplia difusión de su desarrollo. En concreto, el Consejo de Administración podrá:

- (i) permitir que, mediante la utilización de medios audiovisuales, los accionistas puedan seguir el desarrollo de la Junta a distancia;
- (ii) procurar mecanismos de traducción simultánea;
- (iii) establecer medidas de control de acceso, vigilancia, protección y seguridad que resulten adecuadas; y
- (iv) adoptar medidas para facilitar el acceso de los accionistas discapacitados a la sala donde se celebre la Junta.

TÍTULO IV – CONSTITUCIÓN Y DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 16.- Constitución de la Junta General

1. La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el cuarenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta General cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

2. No obstante, si la Junta General, ordinaria o extraordinaria, está llamada a deliberar sobre cualquier modificación de los Estatutos Sociales, incluidos el aumento o la reducción de capital, la emisión de obligaciones en el ámbito de sus competencias, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo, el

traslado del domicilio al extranjero o la disolución de la Sociedad, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el sesenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del cuarenta por ciento de dicho capital.

Artículo 17.- Mesa de la Junta General

1. La Mesa de la Junta General estará formada, al menos, por el Presidente y el Secretario de la Junta General. Asimismo, formarán parte de ella los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad presentes en la sesión.
2. La Junta General estará presidida por el Presidente del Consejo de Administración y, en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición de éste, por el Vicepresidente del Consejo. En caso de que existan varios Vicepresidentes se seguirá el orden de su numeración y, en su defecto, presidirá la Junta el consejero elegido a tal fin por los asistentes.
3. El Presidente estará asistido por el Secretario. Será Secretario de la Junta General el Secretario del Consejo de Administración y, en el caso de que éste no asista personalmente, el Vicesecretario. En ausencia de ambos, actuará como Secretario la persona que, a propuesta del Presidente, elijan los asistentes.
4. Si por cualquier causa, durante la celebración de la Junta General, el Presidente o el Secretario hubieran de ausentarse de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones procederá conforme a lo previsto en el párrafo anterior.
5. El Presidente, aun cuando esté presente en la sesión, podrá encomendar la dirección del debate al Secretario o al miembro del órgano de administración que estime oportuno. Asimismo, el Presidente podrá hacerse asistir, si lo desea, por cualquier experto que tenga por conveniente.

Artículo 18.- Ordenación de la Junta General

Corresponde al Presidente declarar la Junta General válidamente constituida, dirigir y establecer el orden de las deliberaciones e intervenciones y los tiempos asignados a ellas conforme a lo previsto en este Reglamento, poner término a los debates cuando estime suficientemente debatido el asunto y ordenar las votaciones, resolver las dudas que se susciten sobre el orden del día y la lista de asistentes, proclamar la aprobación de los acuerdos, levantar la sesión y, en su caso, acordar su suspensión, y, en general, ejercitar todas las facultades que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión, incluyendo la de interpretación de lo previsto en este Reglamento, así como las de orden y disciplina, pudiendo llegar a disponer la expulsión de quienes perturben el normal desarrollo de la reunión e incluso a acordar la interrupción momentánea de la sesión.

Artículo 19.- Lista de asistentes

1. El registro de accionistas presentes y representados concurrentes se efectuará por las personas designadas a tal efecto por el Secretario, utilizando, en su caso, los medios técnicos que se consideren adecuados. En concreto, el registro podrá efectuarse a través

de sistemas manuales o mediante sistemas de lectura óptica u otros medios técnicos que se consideren adecuados.

Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto.

2. En el lugar, día y hora fijados para su celebración, en primera o en segunda convocatoria, según sea el caso, una vez constituida la Mesa y formada la lista de asistentes, dará comienzo la Junta General.

En primer lugar, el Secretario dejará constancia de la convocatoria legal de la reunión mediante su lectura o la formulación de un resumen de su contenido. Seguidamente, el Secretario leerá públicamente los datos globales que resulten de la lista de asistentes, especificando el número de accionistas con derecho a voto presentes, sea físicamente o, en su caso, a través de medios telemáticos, y representados que concurren a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto. A continuación, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta General, en primera o en segunda convocatoria, según corresponda, y determinará si esta puede entrar en la consideración de todos los asuntos comprendidos en el orden del día o si, por el contrario, ha de limitarse a algunos de ellos.

3. Si la lista de asistentes no figurase al comienzo del acta de la Junta General, se adjuntará a ella por medio de anexo firmado por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos, se consignará en la propia acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Artículo 20.- Solicitudes de intervención

1. Una vez constituida la Junta General, los accionistas que, en ejercicio de sus derechos, deseen intervenir en la Junta en el turno de deliberaciones y, en su caso, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los puntos del orden del día o formular propuestas, se identificarán ante el Secretario (o al notario si éste asistiere para levantar acta de la Junta), o, por indicación de estos, ante el personal que los asista, expresando su nombre y apellidos, el número de acciones de que son titulares y las que representan.
2. Si el accionista (o representante) pretendiese solicitar que su intervención conste literalmente en el acta de la Junta, habrá de entregarla por escrito, en el momento de su identificación, al Secretario (o al notario si éste asistiere para levantar acta de la Junta) o, por indicación de éste, al personal que lo asista, con el fin de que pueda proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista.
3. El turno de accionistas se abrirá una vez que la Mesa disponga del listado de accionistas que desean intervenir, expuestos los informes que la Mesa considere oportunos y, en todo caso, antes del debate y de la votación sobre los asuntos incluidos en el orden del día.

Artículo 21.- Intervención de los accionistas

1. Las intervenciones de los accionistas se producirán por el orden en que sean llamados al efecto por la Mesa, previa fijación de los turnos de intervención por el Presidente.
2. En ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta, y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente podrá:
 - (i) determinar el tiempo máximo asignado a cada intervención, que deberá ser inicialmente igual para todas;
 - (ii) acordar, en su caso, la prórroga del tiempo inicialmente asignado a cada accionista para su intervención o reducirlo, en función del objeto y contenido de la intervención;
 - (iii) limitar el tiempo de uso de la palabra de los accionistas intervinientes cuando considere que un asunto se encuentra suficientemente debatido;
 - (iv) solicitar a los accionistas intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan quedado suficientemente explicadas durante su intervención;
 - (v) moderar las intervenciones de los accionistas intervinientes para que se circunscriban a los asuntos propios de la Junta y, en ese sentido, se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista su derecho;
 - (vi) anunciar a los accionistas intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan consumido el tiempo concedido para su intervención o si persisten en las conductas descritas en el epígrafe (v) anterior, retirarles el uso de la palabra;
 - (vii) si considerase que su intervención puede alterar el normal desarrollo de la reunión, pedirles que abandonen el local y, en su caso, adoptar, para ello, las medidas auxiliares que resulten necesarias;
 - (viii) en el caso de que algún interviniente pretenda replicar, otorgar o no, según considere oportuno, el uso de la palabra.

Artículo 22.- Derecho de información durante la celebración de la Junta General

1. Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estime precisas acerca de los asuntos de los asuntos comprendidos en el orden del día, o acerca de la información accesible al público que, en su caso, hubiese facilitado la Sociedad a la CNMV desde la celebración de la última Junta General o acerca del informe del auditor de cuentas. Para ello, deberá haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el artículo 20 anterior.
2. Los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada conforme al apartado anterior en la forma y plazos previstos en la ley, salvo en los supuestos señalados en el artículo 11 del presente Reglamento.

Artículo 23.- Prórroga y suspensión de la Junta General

1. La Junta General podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta de los administradores o de un número de accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social concurrente a la reunión. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones. Por lo tanto, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley, en los Estatutos Sociales o en este Reglamento para su válida constitución. Si algún accionista incluido en la lista de asistentes formada no asistiera posteriormente a las sucesivas sesiones, las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos continuarán siendo determinadas en ellas a partir de los datos resultantes de dicha lista.
2. Excepcionalmente y en el supuesto de que se produjeran disturbios que quebranten de modo significativo el buen orden de la reunión o cualquier otra circunstancia extraordinaria que transitoriamente impida o dificulte su normal desarrollo, el Presidente de la Junta podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo adecuado, con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación. El Presidente podrá asimismo adoptar las medidas que estime oportunas para garantizar la seguridad de los presentes y evitar la repetición de circunstancias que impidan o dificulten el normal desarrollo de la reunión.

TÍTULO V – VOTACIÓN, DOCUMENTACIÓN Y PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS

Artículo 24.- Votación de los acuerdos

1. Una vez que el asunto haya sido suficientemente debatido, a juicio del Presidente, se someterá a votación. Corresponde al Presidente fijar el sistema de votación que considere más apropiado y dirigir el proceso correspondiente, ajustándose, en su caso, a las reglas de desarrollo previstas en el presente Reglamento.
2. El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En relación con cada punto del orden del día, se someterán a votación en primer lugar las propuestas presentadas por el Consejo de Administración y, a continuación, las presentadas por otros proponentes, según el orden que a tal efecto fije el Presidente. Si se hubieren formulado propuestas sobre asuntos sobre los que la Junta pueda resolver sin que consten en el orden del día, el Presidente decidirá el momento y el orden en que serán sometidas a votación.
3. Cada uno de los puntos del orden del día se someterá a votación de forma separada. Asimismo, se votarán separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes y, en particular, (i) el nombramiento, ratificación, reelección o separación de cada consejero, que deberá votarse de forma individual, y (ii) en el caso de modificaciones de estatutos, cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes. Aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto y que sean incompatibles con ella sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.

4. No será necesario que el Secretario exponga o dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido puestos a disposición de los accionistas con anterioridad a la Junta o cuando el Presidente lo considere conveniente, ya sea en relación con la propuesta en su totalidad o con una parte de ella. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.
5. Por regla general y sin perjuicio de que, a juicio del Presidente, atendidas las circunstancias o la naturaleza o contenido de la propuesta, puedan emplearse otros sistemas alternativos, el cómputo de la votación de las propuestas de acuerdos se efectuará mediante el siguiente procedimiento:
 - (a) Se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes y representadas, deducidos (i) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Secretario, al notario o al personal que lo asista, para su constancia en acta, (ii) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares hayan votado en contra, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención, a través de los medios de comunicación a distancia a que se refiere el apartado 6 siguiente del presente artículo, en su caso, y (iii) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Secretario, el notario o el personal que lo asista.
 - (b) Las comunicaciones o manifestaciones al Secretario, al notario o al personal que lo asista previstas en el apartado precedente y relativas al sentido del voto o abstención podrán realizarse individualizadamente respecto de cada una de las propuestas de acuerdos o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al Secretario, al notario o al personal que lo asista la identidad y condición - accionista o representante- de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.
 - (c) Para la adopción de cualquier acuerdo no se considerarán como acciones concurrentes presentes, ni tampoco representadas, aquellas que, conforme a la ley y a los Estatutos Sociales, no puedan ejercitar su derecho de voto. En consecuencia, dichas acciones se deducirán de la lista de asistentes a efectos del cómputo de mayorías.
 - (d) Para la adopción de acuerdos relativos a asuntos no comprendidos en el orden del día tampoco se considerarán como acciones concurrentes presentes ni representadas las de aquellos accionistas que hubieren participado en la Junta a través de medios de votación a distancia.
6. Entre los sistemas alternativos para efectuar la votación, en la medida en que ello sea técnicamente posible y siempre que se pueda garantizar el cumplimiento de todas las condiciones legales, el Consejo de Administración podrá establecer sistemas de cómputo electrónico de voto.

7. En la medida de lo legalmente posible, se permitirá fraccionar el voto a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas pero actúen por cuenta de clientes distintos, puedan emitir su voto conforme a las instrucciones de éstos.

Artículo 25.- Emisión de votos a distancia

Conforme a lo previsto en el artículo 9 del presente Reglamento, en caso de efectuar el voto a distancia mediante alguna o varias modalidades de voto a distancia y, sin perjuicio de las específicas instrucciones que en la convocatoria se establezcan para cada una de ellas, para su validez y consiguiente aceptación para la Sociedad, el documento en el que se haga constar el voto deberá contener, al menos, las siguientes menciones:

- (a) fecha de celebración de la Junta y orden del día;
- (b) la identidad del accionista;
- (c) el número de acciones de las que es titular el accionista; y
- (d) la manifestación del sentido de su voto en cada uno de los puntos del orden del día.

Artículo 26.- Adopción de acuerdos y finalización de la Junta

1. Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta General, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado. Quedan a salvo los supuestos en los que la ley o los Estatutos Sociales requieran una mayoría superior. Cada acción confiere un voto.
2. El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de dejar constancia en el acta del sentido del voto o abstención de los accionistas asistentes que así lo indiquen al Secretario o, en su caso, al notario o personal que lo asista.
3. Finalizada la votación de las propuestas de acuerdo y proclamado su resultado por el Presidente, concluirá la celebración de la Junta y el Presidente declarará levantada la sesión.

Artículo 27.- Acta de la Junta General

1. Los acuerdos de la Junta General se consignarán en acta que se extenderá o transcribirá en el libro de actas. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la junta y no necesita ser aprobada. Cuando el acta de la junta no sea notarial, deberá ser aprobada por la Junta a continuación de haberse celebrado ésta, y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el presidente de la Junta y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.
2. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de notario para que levante acta de la junta, y estará obligado a hacerlo siempre que con cinco días de antelación al previsto para su celebración lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social. En ambos casos, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la junta.

3. Las actas de la Junta General deberán reflejar los asuntos debatidos, las votaciones practicadas y los acuerdos adoptados.

TÍTULO VI – APROBACIÓN, PUBLICIDAD Y VIGENCIA

Artículo 28.- Aprobación, publicidad y vigencia del Reglamento

1. La aprobación del presente Reglamento y de sus modificaciones posteriores corresponde a la Junta General.
2. Tras su aprobación, el presente Reglamento será objeto de inscripción en el Registro Mercantil y se incluirá en la página web de la Sociedad.
3. El Reglamento tiene vigencia indefinida, entrando en vigor en la fecha de su aprobación por la Junta General y siendo de aplicación a las Juntas Generales que se convoquen con posterioridad a aquélla en la que se haya acordado su aprobación.

* * *